

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil instaurado por Floriselva Nastacuas Nastacuas y otros en contra de contra Bancolombia S.A. y otros. Radicación. 2024-00161.

David Sandoval Sandoval, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso de la referencia en mi condición de apoderado judicial de **Bancolombia S.A.**, por medio del presente escrito y de manera respetuosa solicito a usted que **llame en garantía a Cooperativa De Logística y Transporte De Los Andes y Seguros Generales Suramericana S.A.**, para que indemnicen los perjuicios que llegare a sufrir mi mandante, o el reembolso total o parcial que tuviera que hacer como resultado de una eventual sentencia en su contra dentro del proceso, conforme lo estable el artículo 64 del Código General del Proceso, previo al suministro de la siguiente

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PARTE DEMANDADA

Bancolombia S.A., es una sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Medellín y con sucursales y agencias en esta ciudad de Cali, identificada con el Nit. No. 890903938-8.

Para este proceso en particular, **Bancolombia S.A.**, estará representada por la doctora **Luz María Arbeláez Moreno**, representante legal para fines judiciales, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera. La doctora **Luz María Arbeláez Moreno**, es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.816.318 de Calarcá Quindío.

El correo electrónico de la doctora **Luz María Arbeláez Moreno** es el siguiente: luzarbel@bancolombia.com.co y el del suscrito apoderado dsandoval@davidsandovals.com.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO.

PRIMERO: Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A., era un establecimiento de crédito, compañía de financiamiento comercial constituida bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, cuyo objeto social era principalmente realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios. Dentro del objeto social, celebrar contratos de arrendamiento financiero – Leasing con los activos de su

propiedad¹, conforme lo regula el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano (Decreto N° 663 de 1993) y el Decreto 913 de 1993.

SEGUNDO: El 26 de mayo de 2015 entre Leasing Bancolombia S.A., Compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A., y Logística y Transporte De Los Andes Ltda. (Cooperativa De Logística y Transporte De los Andes), celebraron contrato de leasing No. 179024, por medio del cual Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia entregó la tenencia, guarda y custodia del vehículo clase camión, modelo 2015, de placas WLS-095, para que en su calidad de locataria, lo usara y disfrutara en desarrollo de su actividad comercial, pagando un canon mensual durante el periodo de duración del contrato, de conformidad con los términos del mismo.

TERCERO: Por disposición legal Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento debía ser la propietaria exclusiva de los bienes dados en leasing, pero la guarda material y jurídica recae en cabeza de la locataria en ocasión del mandato dado por éste para la adquisición de los bienes que se le entregaron conforme al contrato celebrado.

CUARTO: De esta forma, la guarda material y jurídica de los bienes entregados en leasing quedan en cabeza exclusivamente en la persona del locatario, y por ende este se hace responsable de los daños y perjuicios causados a terceros por o con los vehículos entregados en arrendamiento.

QUINTO: Para garantizar la operación, la locataria constituyó póliza de responsabilidad civil, con la compañía aseguradora **Seguros Generales Suramericana S.A.**, la cual amparaba los perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros con el vehículo objeto de la Litis, para la fecha del siniestro descrito.

SEXTO: En ese orden de ideas, la demanda solo debió dirigirse contra la compañía aseguradora, el conductor del vehículo y la locataria, y no contra Bancolombia S.A., pues, tal como se ha confesado en los hechos y pretensiones de la demanda, es la locataria quien ha tenido la guarda material y jurídica del vehículo, en razón al contrato de leasing celebrado.

SÉPTIMO: Para el hipotético e improbable evento en que vehículo involucrado en el supuesto siniestro haya adolecido de fallas constructivas, falta de previsión, mantenimiento y/o conservación, también son atribuibles a la locataria, porque fue ella quien adquirió los vehículos de su proveedor y declaró conocer y aceptar el estado de los bienes de acuerdo a las características

¹ Por disposición legal la compañía de financiamiento comercial debe ser la propietaria exclusiva del bien dado en leasing, pero la guarda material y jurídica recae en cabeza del locatario en virtud del mandato dado por éste para la adquisición del bien que se le entregará en Leasing. Así lo establece el artículo 2 del decreto 913 de 1993:

"Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra.

técnicas, estudios, proyecto suministrado por la arrendataria, quien se hizo responsable de la calidad, estado, condiciones y especificaciones.

PRETENSIÓN:

Con base a lo anteriores hechos, sírvase señor juez tener como **Llamadas en Garantía** a Cooperativa De Logística y Transporte De Los Andes y a Seguros Generales Suramericana S.A., pues, Bancolombia S.A., entidad que absorbió a Leasing Bancolombia S.A., tiene el derecho legal y contractual de exigir de ellas la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer mi mandante como resultado de una eventual sentencia en su contra, tal como lo dispone el artículo 64 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Cooperativa De Logística y Transporte De Los Andes, Identificada con el NIT. 830.129.679-7, recibe notificaciones en la dirección carrera 22 No. 16-03 de la ciudad de Bogotá, y en la dirección de correo electrónico **edgar.montenegro@logistransport.com**

Seguros Generales Suramericana S.A., Identificado con el NIT. 890903407-9, recibe notificaciones en la dirección carrera 63 49 A 31, Piso 1, Ed. Camacol de Medellín Antioquia, y en la dirección de correo electrónico **notificacionesjudiciales@suramericana.com.co**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que las direcciones de notificaciones de las llamadas en garantía han sido obtenidas de la información obrante en los respectivos certificados de existencia y representación legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas todos y cada uno de los documentos acompañados por la parte actora con el libelo demandatorio, así como los aportados por el suscrito con la contestación de la demanda.

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y REMISIÓN DE ESCRITOS

En consecuencia, el bien deberá ser propiedad de la compañía arrendadora, derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad"

A través de la dirección electrónica del juzgado que conoce del proceso que nos ocupa, canal de comunicaciones, en formato PDF presento este memorial, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

dsandoval@davidsandovals.com, cparra@davidsandovals.com y lviafara@davidsandovals.com.

Las notificaciones que deban surtirse de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N –67, oficina 709.

Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 602 – 6618013.

REMISIÓN DE MEMORIAL.

Remite copia del presente escrito y sus anexos, a la dirección de notificaciones electrónicas aportada por la parte demandante.

Atentamente,



DAVID SANDOVAL SANDOVAL

C.C. No. 79.349.549 de Bogotá

T. P. No. 57.920 del C.S.J.

Cali, 24 de enero de 2025